



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1908/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000474

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos documentos como: comprobante máximo de estudios, C.V, reporte de actividades, esquema de contratación en versión publica, lo anterior de una persona servidora pública.	La institución pública a través de la Coordinación General Administrativa dio respuesta a los requerimientos de la solicitud.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	02 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, comprobante de estudios, personal.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- SE RESUELVE	10

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la ***procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable***).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 16 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito comprobante máximo de estudios, C.V, reporte de actividades, esquema de contratación en versión publica , de la C. XXXX ya que la señora tiene un sueldo de \$21,300 pesos. Solicito comprobante maximo de estudios, C.V, reporte de actividades, esquema de contratación del C.XXXX, todo en versión publica. Solicito saber si el procurador interino Vladimir Aguilar tiene conocimiento de en que área se encuentran laborando estas personas y si tienen alguna relación familiar con la señora XXXXX de la cual solicito su nivel máximo de estudios, si es de base o estructura me envíen el documento correspondiente en version publica y su nivel salarial.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 09 de junio de 2025 (ampliación del plazo) el actor o institución pública, dio respuesta a través del oficio número PS/CGA/0941/2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa:

“
...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

Para dar respuesta al texto "...Solicito saber si el procurador interino Vladimir Aguilar tiene conocimiento de en que área se encuentran laborando estas personas..." (sic).

me permito informarle que despues de realizar una busqueda razonable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, esto es en la plantilla de estructura y base, a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa los "...C. (sic), no laboran ni prestan sus servicios en este sujeto obligado.

En cuanto a solicito su nivel máximo de estudios, si es de base o estructura... su nivel salarial me envíen el documento correspondiente en version publica..." (sic) se hace de su conocimiento que esa persona cuenta con Licenciatura trunca como nivel máximo de estudio, siendo personal de base con nivel 18.0, respecto de lo cual se adjunta la Constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal.

En este contexto, de acuerdo a la naturaleza de la información contenida en dicho documento, amerita la elaboración de una versión pública, esto es, testar los datos personales que son considerados como información confidencial, cuyo acceso debe ser restringido, como son:

Nombre del documento	Datos Personales Confidenciales contenidos:	Acuerdo del Comité de Transparencia de PROSOC en el que los datos personales han sido clasificados con anterioridad y no requieren ser sometidos nuevamente a éste para su clasificación:
Constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Homoclave, sexo, domicilio, nacionalidad, escolaridad, Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma.	Acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 Acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023

En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos personales son considerados como confidenciales conforme a los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a continuación se citan:

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

Ahora bien, en cuanto al texto "... y si tienen alguna relación familiar con la señora [REDACTED] ic), se hace de su conocimiento que esta Procuraduría no solicita información personal como lo es en este caso indicar las relaciones familiares para su contratación; así mismo, el alcance de las solicitudes de información pública no contempla el pronunciamiento ya sea afirmativo o negativo de los Sujetos Obligados respecto a percepciones personales. Es importante mencionar que lo que contempla Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el derecho

humano de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad, lo cual no es el caso por lo que nos encontramos imposibilitados, material y jurídicamente para dar atención a dicho requerimiento por ser improcedente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE PERSONAL

FOLIO 203-2024

Fecha de Emisión: 28 de octubre de 2024

EN EL TÉRMINO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL NÚMERO 13, ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F., DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2011, DE TENIDO A DEBIDA ATENCIÓN LA EXPOSICIÓN DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DE:

NOMBRE		DESEMPEÑO		CLASIFICACIÓN		NÚMERO DE EMPLEADO		PERCEPCIÓN MENSUAL	
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CÓDIGO FUNCIÓN		PLAZA		NÚMERO		PERCEPCIÓN MENSUAL	
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CARÁCTER DE NOMBRAMIENTO		DATOS PERSONALES		ANTECEDENTES			
☒ ALTA ☐ BAJA ☐ LICENCIA ☐ REINTEGRACIÓN ☐ REINTEGRACIÓN ☐ PROMOCIÓN ☐ REORGANIZACIÓN SALARIAL ☐ SUSPENSIÓN DE PAGO ☐ DECLARACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO		☒ DEFINITIVO ☐ COORDINADOR ☐ PERMANENTE ☐ INTERINO ☐ OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN ☐ HONORARIOS ☐ DECAJO		R.F.C. [REDACTED] DOMICILIO [REDACTED] ESTADO CIVIL [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED] USUARIO [REDACTED] TÍTULO PROFESIONAL [REDACTED] CATEGORÍA [REDACTED] GRUPO [REDACTED]		LUGAR ADMINISTRATIVO [REDACTED] CÓDIGO DE PUESTO [REDACTED] PLAZA [REDACTED] DESCRIPCIÓN DE PUESTO [REDACTED] ÁREA DE ASIGNACIÓN [REDACTED] JERARQUÍA [REDACTED] OBSERVACIONES [REDACTED] FECHA DE REGISTRO [REDACTED]			
MOTIVO		LICENCIA		DÍA		MOTIVO		REANALIZACIÓN DE LABORES Y/O PAGO	
NOMBRE DEL EMPLEADO		EMPLEADO NO		PLAZA		R.F.C.		FECHA	
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
OBSERVACIONES		[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	

... (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de junio de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

"El motivo de la queja es que me proporcionaron información falsa al responder que después de una búsqueda exhaustiva no se localizaron las personas de las que solicité la información, de la cual anexo contrato que esta publicado en la Plataforma Nacional

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

de Transparencia, pido me brinden la información que solicité ya que no están cumpliendo con su trabajo, que la Coordinadora General Administrativa la Licenciada Diana Paulina Ibarra Hernández está ocultando la información toda vez, que ella firma el oficio de respuesta, así como los contratos de los C.C. XXXX y XXXX. La solicitud fue dirigida al Procurador Social y su respuesta solo me deja ver que no da seguimiento a las solicitudes que van dirigidas a él. Solicito me proporcionen la información de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 6 de la CPEUM, al no obtener una respuesta satisfactoria me veré en la necesidad de dar vista a la contraloría. Anexo contrato descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia. ". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1908/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 16 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 24 de junio de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

transcurrió del día 25 de junio al 01 de julio de 2025, descontándose el día 28 y 29 de junio de 2025 por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **16 de junio de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1908/2025

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH